

Secretaria. 13-06-2022.-

Al despacho del señor juez, PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que el demandado se encuentra notificado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, trece (13) de junio de 2022.-

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FUNDAION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	AGUSTIN ULISES ORTEGA SEVERICHE y JUDITH MARIA RODRIGUEZ GAMERO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00267-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra representada por curador Ad-Litem los cuales contestaron la demanda sin proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado trece (13) de agosto de 2021, se libró orden de pago a favor del demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y a cargo de la parte demandada AGUSTIN ULISES ORTEGA SEVERICHE y JUDITH MARIA RODRIGUEZ GAMERO, por la suma de dinero que se indica a continuación.

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.991.641.00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 305160207106.
- 1.2. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$836.229.00) correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados.
- 1.3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 03 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEV PESOS M/CTE (\$836.229.00), de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- 1.5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.965), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- 1.6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$798.328), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

En el plenario se demuestra que se intentó la notificación a los demandados, sin embargo, ante el desconocimiento de su paradero fueron debidamente emplazados y se le asignó como curador *ad litem*, de la señora JUDITH MARIA RODRIGUEZ GAMERO al abogado, MAXIMILIANO MENDOZA

AVENDAÑO y del señor AGUSTIN ULISES ORTEGA SEVERICHE al abogado LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES, quienes una vez notificados procedieron a contestar la demanda sin proponer excepciones u oponerse a ella.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de los demandados AGUSTIN ULISES ORTEGA SEVERICHE y JUDITH MARIA RODRIGUEZ GAMERO.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha trece (13) de agosto de 2021, en contra de AGUSTIN ULISES ORTEGA SEVERICHE y JUDITH MARIA RODRIGUEZ GAMERO.

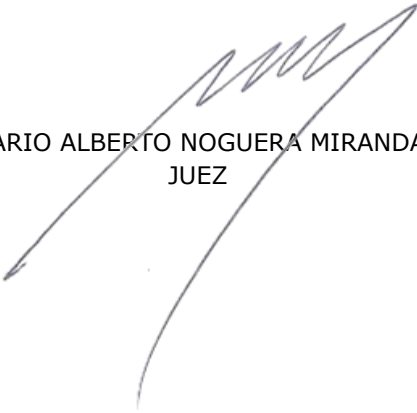
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 017**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **14 de junio de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

E/MC